



Artículo de la **Constitución Nacional Argentina** sancionada en la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, República Argentina, el día 22 de agosto de 1994.  
Su texto es el siguiente:

**ARTÍCULO 128:**

"Las provincias podrán crear regiones para el desarrollo económico y social y establecer órganos con facultades para el cumplimiento de sus fines y podrán también celebrar convenios internacionales en tanto no sean incompatibles con la política exterior de la Nación y no afecten las facultades delegadas al Gobierno federal o el crédito público de la Nación; con conocimiento del Congreso Nacional. La ciudad de Buenos Aires tendrá el régimen que se establezca a tal efecto. Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio".